



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 05 de Marzo de 2021.

VENCIMIENTO TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL. Dejo constancia que venció en silencio el término de treinta (30) días hábiles concedidos a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal que le asiste –notificar auto admisorio de la demanda. Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ

Secretario

Proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación 41001-31-10-001-2020-00216-00  
Demandante NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS  
Demandado JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ  
Actuación Auto ordena inactivar/Sustanciación S.O.

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Sería del caso decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha **04 de Noviembre de 2020** según constancia que precede, sino fuera porque conforme lo señalado por la jurisprudencia, en especial la sentencia STC8850-2016/2016-00186 de junio 30 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, magistrado ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez<sup>1</sup>, esta figura contenida en el Artículo 317 del Código General del Proceso no puede ser aplicada en este tipo de procesos; en consecuencia, **EL DESPACHO DISPONE INACTIVARLO**, habida cuenta que la parte interesada no realiza la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, como consta en el informe secretarial que antecede.

Notifíquese.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza

<sup>1</sup> “en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección...”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 17 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 041

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO